



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01175-2019

Proyecto de ley que modifica la ley 311-14, para Establecer Obligaciones para los Funcionarios públicos que han Cesado en sus Funciones y abroga la Ley 130, del 14 de marzo de 1975

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es obligación de los funcionarios del Estado definidos por la ley, no solo rendir cuentas de sus actuaciones, sino realizar las declaraciones juradas pertinentes que permitan los controles del Estado, a los fines de lograr evitar el mal uso de los fondos públicos y prohijar la transparencia en la función pública;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en año 1975 se dictó la ley 130, la cual tuvo por objeto establecer controles para evitar que funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y que manejen fondos públicos puedan salir del país, sin previa autorización del presidente de la República, con lo que se buscaba evitar que personas que cometieran acciones dolosas contra el erario pública pudiese evadir la justicia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la disposición de la ley 130 no solo resulta inaplicable, dado que en la actualidad el universo, obligaciones y disposición de los funcionarios del Estado es muy amplio, así como sus obligaciones que ameritan ausentarse del país, sino que colide con la Constitución, en el sentido de que a partir de la división de poderes establecido en la Constitución de la República y los órganos constitucionales extrapoder, no puede el presidente de la República intervenir en lo relativo a las actuaciones de los funcionarios que pertenecen a estas instituciones constitucionales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que dada la inaplicabilidad de la ley y su condición de inconstitucionalidad manifiesta, es necesario que el legislador se aboque a búsqueda de una armonización constitucional y legislativa, adoptando las decisiones tendentes a establecer la coherencia del sistema jurídico, evitando así acciones que colidan con la Carta Magna y al mismo tiempo que permita la protección de los fondos públicos y las actuaciones de los funcionarios;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los actuales controles en el manejo de los fondos públicos están establecidos en la ley..., lo que obliga y facilita la vigilancia de la administración y sus actuaciones, sin que pueda el funcionario tomar acciones y que permitan sustraerse de sus obligaciones para con el Estado;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo ... dispone la obligación de que los funcionarios públicos al césar en su mandato o al término del mandato para el que fueron elegidos, treinta días después del cese, tienen que presentar una declaración jurada de sus bienes, con los detalles de su aumento y sus justificaciones pertinentes;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que si bien la ley estableció las sanciones ante el incumplimiento de los mandatos de la obligatoriedad de presentar la declaración jurada en las fechas correspondientes, no fijó criterios del Estado de actuación en el tiempo que se debe presentar la declaración de término ni sanciones específicas al respecto, que permitan provocar una vigilancia adecuada por parte del Estado;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario proceder a la abrogación de la ley 130 por su inaplicabilidad y su inconstitucionalidad, pero al mismo tiempo establecer controles para la vigilancia y la actuación de los funcionarios con la obligación de presentar la declaración jurada al término de su mandato para el que fueron elegidos o al término de su designación.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 130, del 14 de marzo de 1975, Que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos pública deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al Exterior.

Vista: La Ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de actuación y limitación de los funcionarios públicos que han cesado en sus funciones, a los fines de que puedan presentar sus declaraciones juradas de término del ejercicio de sus mandatos, así como abrogar la ley 130.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional

Artículo 3. Adición de párrafo artículo 6. Se adicionan los párrafos I y II al artículo 6 de la Ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, que dirá lo siguiente:

Párrafo I. El funcionario electo o designado con la obligación de presentar la declaración jurada de cierre al término de su mandato para el que fue electo o designado, queda impedido de viajar al exterior hasta tanto no presente la declaración jurada a que se refiere este artículo.

Párrafo II. Quedan exentos de la aplicación de lo establecido en el párrafo I de este artículo, las personas que por causas de enfermedad debidamente comprobada, deban viajar al exterior a exámenes o tratamientos médicos.

Artículo 4.- Derogación. Se abroga la Ley 130, del 14 de marzo de 1975, Que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al Exterior.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Edis Fernando Matero Vásquez
Senador de la República
Provincia Barahona.

